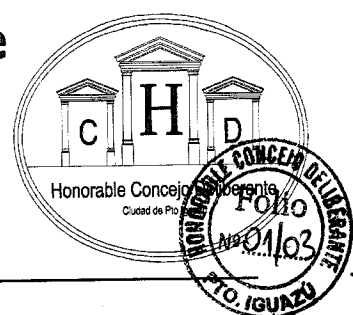


# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 11 de febrero de 2.021.-

Expediente N° 76/20 Letra "C"

## ORDENANZA N° 02/21.-

### VISTO:

LAS Ordenanzas 01/10; 12/12; 57/15; y

### CONSIDERANDO:

**QUE** con motivos de los procedimientos realizados por la Dirección de Tránsito se encuentra gran cantidad de motos – vehículos en dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal a pesar de las numerosas diligencias practicadas por el Tribunal de Faltas de conformidad al Código de Rito, no han sido reclamados y/o retirados por persona alguna que acredite la titularidad registral y/o responsabilidad dominial; y

**QUE** se hace necesario regular un procedimiento para disponer sobre el destino final de estos bienes, siempre dentro de los procedimientos permitidos; y


**QUE** de dichos antecedentes se advierte – pese a las diligencias llevadas a cabo para obtener su comparendo y estar a derecho, el desinterés del propietario y/o tenedor y/o poseedor en recuperar el bien en cuestión.

**QUE** la permanencia de estos vehículos viejos, de escaso valor de reventa y/o con serios problemas de documentación, totalmente desmantelados, imposibilitando su inmediata circulación, lo que sumando al monto de gastos, de traslado y guarda, que en la mayoría de los casos supera el valor venal; provoca el abandono voluntario de su dueño quien no se presenta a reclamarlo, o presentándose al Tribunal de Faltas no acredita titularidad o posesión legítima del bien para recuperar el moto vehículo.-

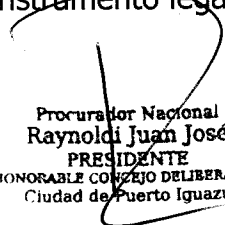
**QUE** sin perjuicio de todo lo expuesto cabe destacar que el Municipio ejerce legítimamente la posesión, como así también la Tenencia de los vehículos y bienes retirados en la vía pública, hasta tanto se haga el pago del importe adeudado o prescriba la causa siempre que el conductor acredite fehacientemente titularidad o posesión legítima del bien retenido en la vía pública. Caso contrario queda constituida la figura establecida en el Art. 1.922 de nuestro Nuevo Código Civil y Comercial, funcionando a la vez de sustento jurídico. -

**QUE** es de público conocimiento que los predios con que cuenta el Municipio para la guarda de los vehículos y moto-vehículos secuestrados, se halla abarrotados, convirtiéndose dichos predios en lugares propicios para la propagación de distintas enfermedades;

**QUE** en el LIBRO CUARTO (IV) Título 1° se encuentran las "Disposiciones Generales" con respecto a los Derechos Reales, Capítulo II° - ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y Oponibilidad: Art. 1982 (Títulos y modos suficientes de adquirir), art. 1900 (posesión exigible). Título: II° POSESIÓN Y TENENCIA: art. 1907 (Extinción), art. 1908, 1909, 1910, 1916. Capítulo II: ADQUISICIÓN, EJERCICIO, CONSERVACIÓN Y EXTINCIÓN: art. 1.922 (Adquisición de Poder), art. 1.923 último Párrafo (Modos de adquisición), art. 1928 (Actos posesorios), art. 1930 (Presunción de continuidad), como así también el Art. 1931 Inc. E (Extinción). Todos ellos provenientes del nuevo Código Civil y Comercial Argentino los cuales otorgan un marco legal suficiente para la procedencia del instrumento legal a dictarse.-

  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazu

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



**QUE** la Municipalidad de Puerto Iguazú, mediante la Ordenanza N° 01/10 se adhirió a la Ley Provincial N° 4511 (LEY XVIII-N°29) referente al Régimen de Tránsito y Seguridad Vial para la Provincia de Misiones; que ésta ley provincial es a su vez de adhesión a las leyes N° 24.449 y N° 26.363;

**QUE** al respecto la Ley Nacional N° 26.348, dispone como norma general la compactación en calidad de chatarra, de la totalidad de los vehículos secuestrados y decomisados y no reclamados su propiedad por parte de quien lo poseía. El mismo cuerpo citado no establece distinción expresa entre aquellos que por su buen estado podrían ser considerados como recursos propios del Estado en el cual se encuentran depositados y abandonados;

**QUE** conforme lo expuesto los vehículos retirados de la vía pública, cuyos titulares de dominio o poseedores legítimos no se presentan a estar a derecho, serán pasibles de ser puestos en subastas, afectados a servicios públicos, compactados y/o desguazados;

**QUE** las disposiciones reseñadas en los considerandos precedentes, sustentan la finalidad legal de proceder al recupero administrativo de los gastos que debe soportar la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, por el hecho de hacer cumplir la normativa vigente en materia de retención y guarda o depósito de los vehículos retirados y/o secuestrados de la vía pública, en cumplimiento de las normas de tránsito.-


**POR ELLO:**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

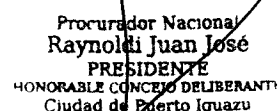
**ARTÍCULO 1º: DETERMINAR** que los vehículos y moto- vehículos retirados y/o secuestrados de la vía pública en procedimientos llevados a cabo por el Municipio en el ejercicio del poder de policía, en cumplimiento de las normas vigentes y no retirados de la custodia municipal, sea porque el conductor no se presentó a retirarla y/o no acreditó la titularidad o posesión legítima del bien, y que se encuentren depositados por más de seis (6) meses bajo responsabilidad del Municipio, podrán ser declarados formalmente cosas abandonadas y serán vendidos por unidad o lotes, como chatarras, mediante subasta pública Administrativa.-

**ARTICULO 2º: DETERMINAR**, que previo a efectivizar la venta de dichos bienes, se deberá intimar por edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia, a todos los propietarios de vehículos y moto-vehículos que se encuadren en la presente, a que en el perentorio término de treinta (30) días corridos contando desde la última publicación, se presenten ante el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de retirar los mismos, previa acreditación de su carácter y cumplimiento de los demás recaudos legales, bajo apercibimiento de subastarse y/o destruirse los mismos.-

**ARTÍCULO 3º: PREVIO** al remate, y para los bienes que tienen dominio, se solicitará al Registro Nacional de Propiedad Automotor un informe sobre las condiciones de dominio a efectos de salvaguardar los derechos de eventuales acreedores prendarios y/o embargantes, los cuales, de existir, deberán ser notificados a fin de que ejerzan sus respectivos derechos.-

  
**Romina Paola Burgos**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Procurador Nacional  
**Raynoldi Juan José**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



**ARTÍCULO 4°:** LA subasta será publicada y se realizará en el predio municipal donde se encuentren depositados los moto- vehículos, por un Martillero Público Matriculado, contratado por el Municipio. El profesional designado efectuará la tasación del bien que servirá de base en la subasta inicial. En caso de que no se concrete la venta, se fijará nueva fecha de subasta, la que se llevará a cabo sin base inicial, vendiéndose al mejor oferente. En caso de continuar sin concreción la venta, por la presente se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta directa del bien.-

**ARTÍCULO 5°:** DETERMINAR que el adquiriente solo podrá retirar el rodado del predio municipal cuando abone el saldo del precio, donde la autoridad de aplicación lo pondrá en posesión del bien y le extenderá la documentación respectiva.-

**ARTÍCULO 6°:** APROBADA la subasta, la autoridad de Aplicación intimará al adquiriente para que retire el bien adquirido en el remate en el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe que se encuentra vigente en concepto de estadía.-


**ARTÍCULO 7°:** EL producido de la subasta, o en su caso de la venta directa, será aplicado al pago de las multas que registra el bien, gastos de acarreo y depósito, gastos causídicos y de subasta. De existir un remanente quedará a disposición del titular de dominio del bien subastado, por un plazo de tres (3) meses, vencido el cual ingresará a Rentas Generales.-

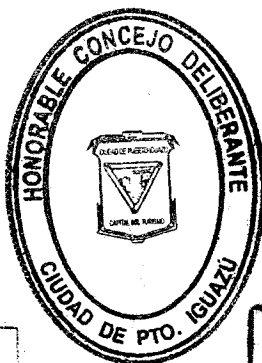
**ARTÍCULO 8°:** LA adquisición en subastas estará vedada para funcionarios o agentes municipales, dependientes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial Administrativo.-

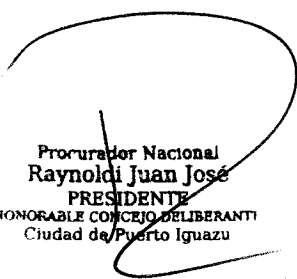
**ARTÍCULO 9°:** SERÁ por cuenta exclusiva de los compradores todo gasto que demande el retiro de los lotes adquiridos, por lo tanto, deberán concurrir al lugar, provistos de los elementos de carga, remolque, etc. Que les permita retirarlos. No se admitirá el desarme de los bienes dentro del local de exposición como así tampoco en sus inmediaciones.-

**ARTÍCULO 10°:** PRODUCIDA la venta, de corresponder, el Departamento Ejecutivo Municipal comunicará al Registro Nacional de Propiedad Automotor la operación realizada.-

**ARTÍCULO 11°:** REGISTRESE. PROMULGUESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal Art. 88°, Inc. "e". CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. 5	FE 08-89 C/FS - 03
Expe. 02/21	Letra HCO
ENTRO	SALIO
Día	Día 12
Mes	Mes 02
Año	Año 2021

Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expe. 003/21	HCO
ENTRO	SALIO
Día 12	Mes 02
Mes 02	Año 2021